



CHILE LO  
HACEMOS  
TODOS



TRAMITADO

**REF: INVALIDÉSE LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 0228, DE 25 DE ENERO DE 2019, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL, QUE RESOLVIÓ PARCIALMENTE EL DÉCIMO SEGUNDO CONCURSO PÚBLICO RELATIVO A LA LÍNEA DE ACCIÓN DIAGNÓSTICO AMBULATORIO (DAM), CÓDIGO 5264, EN LA REGIÓN METROPOLITANA, DE CONFORMIDAD CON LA LEY N°20.032, EN LA REGIÓN METROPOLITANA, CORRÍJASE EL VICIO PRESENTADO EN LA ETAPA DE EVALUACIÓN Y FÍJESE UN NUEVO CRONOGRAMA.**

**RES. EXENTA N° 1439**

**Santiago, 29 ABR 2019**

**VISTOS:** Lo dispuesto en el Decreto Ley N° 2.465, de 1979, que Crea el Servicio Nacional de Menores y Fija el Texto de Su Ley Orgánica; la Ley N° 20.032, que establece Sistema de Atención a la Niñez y Adolescencia a través de la Red de Colaboradores del SENAME, y su Régimen de Subvenciones y en la Ley N° 21.140; los Decretos Supremos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos N° 356, de 1980, N° 841, de 2005, N° 208, de 2007, N° 1.097, de 2009, N° 105, de 2012, N° 680 y N° 806, ambos de 2014, N° 1.028, de 2016, N° 1134, de 2017 y N° 307, 2018, donde consta el nombramiento como Directora Nacional del Servicio Nacional de Menores de la suscrita; la Ley N° 19.880; el D.F.L. N° 1, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; las Resoluciones Exentas de la Dirección Nacional del Servicio Nacional de Menores N°3175, de 23 de octubre de 2018, N° 3279, de 06 de noviembre de 2018, N°3809, de fecha 19 de diciembre de 2018, N° 0228, de 25 de enero de 2019 y N° 0804, de 08 de marzo de 2019 y N° 1263, de 15 de abril de 2019, y, lo establecido en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y sus modificaciones posteriores,

**CONSIDERANDO:**

1º Que, mediante la **Resolución Exenta N°3175**, de 23 de octubre de 2018, autorizó el **Décimo Segundo Concurso Público** de proyectos para las Líneas de Acción Diagnóstico, Modalidad Diagnóstico Ambulatorio (DAM), Línea Programas de Protección, Modalidad Programas Familias de Acogida con Programa de Protección Especializado (FAE-PRO), línea Programas de Protección en General, Modalidades Programas de Protección Ambulatoria para Niños y Niñas con Discapacidad Grave o Profunda (PAD) y Programas de Prevención Focalizada (PPF), Línea Programas de Protección Especializado, Modalidades Programas en Maltrato y Abuso Sexual Grave (PRM); Programas de Explotación Sexual Comercial Infantil y Adolescente (PEE), Programas en Atención con Adolescentes que Presentan Conductas Abusivas de carácter Sexual (PAS), Programas para Niños, Niñas y Adolescentes en situación de Calle (PEC) y Programas de Intervención Integral Especializada (PIE), de conformidad con la Ley N° 20.032. De acuerdo con el Anexo N° 1 de las bases que rigieron esta convocatoria, denominado "Plazas a licitar y focalización territorial",

se licitó un proyecto para la Línea de Acción Diagnóstico, Modalidad Diagnóstico Ambulatorio (DAM) asociado al **Código N° 5264**, para la Región Metropolitana, que tendría como comuna preferente La Cisterna, y su focalización territorial Lo Espejo, PAC, La Cisterna y San Miguel.

**2°** Que, de acuerdo con lo establecido en el numeral octavo de las bases administrativas del proceso concursal ya aludido, denominado "La forma y procedimiento de evaluación de los proyectos", se debía constituir una Comisión Evaluadora Regional integrada por el/la Director/a Regional o quién se encuentre ejerciendo su cargo, quién la presidirá, un profesional de la Unidad de Protección de Derechos y un profesional de la Unidad de Planificación y Control de Gestión, quien asumirá la coordinación operativa del proceso. De esta actuación se levantaría un acta, que debía ser firmada por todos los/as integrantes de dicha Comisión Evaluadora. La evaluación debía efectuarse aplicando la pauta de evaluación correspondiente. Luego, la Comisión de Evaluación, debía remitir al Departamento Jurídico de esta Dirección Nacional, la propuesta dirigida a la Directora Nacional respecto de las mejores propuestas, quedando en primer lugar el proyecto que hubiese obtenido el mayor puntaje, y luego las siguientes en un orden decreciente. La Directora Nacional tomaría la decisión final de adjudicación, y ordenaría la celebración del convenio respectivo, para lo cual, dictaría el acto administrativo correspondiente.

**3°** Que, de acuerdo con las bases administrativas que rigieron este proceso concursal, la evaluación debería efectuarse aplicando la pauta de evaluación correspondiente. Los criterios de evaluación y sus descriptores quedan consignados en la respectiva Pauta de Evaluación, que consta en los documentos anexos a esta licitación.

**4°** Que, según la Pauta de Evaluación de Proyectos para este concurso, la Comisión Evaluadora debía efectuar el siguiente procedimiento:

- a) En el punto 1, que correspondía a "Datos generales", el/la evaluador/a debía completar la información relativa al concurso y al proyecto.
- b) En el punto 2, que correspondía a la "Evaluación de la Propuesta", se dividía en 2.1. "Dimensión técnica" y 2.2. "Dimensión de gestión". Aquí, el/la evaluador/a debía calificar cada uno de los criterios en la columna "puntaje" (Columna B), de acuerdo a la escala de puntuación que se presentaba en el cuadro siguiente (solo debían usarse números enteros). Cada descriptor tenía asignada una ponderación porcentual cuya suma era igual a 100% (columna A). El puntaje asignado por el/la evaluador/a se multiplicaba automáticamente por la columna A, y se obtenía un puntaje ponderado para cada descriptor (Columna C). La suma de ellos correspondería al valor de cada criterio.
- c) Dentro de cada uno de los criterios se incluían 1 o más descriptores críticos, indicados con el signo (\*), los cuales no podían presentar falencias o errores, la calificación de alguno de estos descriptores con un puntaje 1 ó 2 determinaba inmediatamente la no adjudicabilidad del proyecto.
- d) En el punto 2.3., denominado "Resumen de puntajes de la evaluación de la propuesta", se presentaba una tabla que mostraba los puntajes obtenidos en cada criterio y dimensión, calculando automáticamente el puntaje final obtenido en la evaluación de la propuesta. La escala de asignación de puntajes para cada uno de los descriptores era de 1 a 4, con excepción del descriptor g) del recurso humano, el cual se puntuaba solamente con 1 ó 4.
- e) El punto 3 correspondía a la "Evaluación del comportamiento financiero y legal de proyectos ejecutados por el Organismo Colaborador", el cual debía ser evaluado solamente con puntajes 1 ó 4.
- f) El punto 4, a su vez, concernía a la "Evaluación de la experiencia anterior".
- g) El punto 5 demostraba el "Puntaje final y Categoría", en donde se calculaba automáticamente la puntuación final obtenida por la propuesta y la determinación de su adjudicabilidad. Así, solo serán adjudicables los proyectos que tenían un puntaje igual o superior a 3 y que tuviesen puntajes 3 ó 4 en los descriptores críticos. En la casilla "Tiene descriptor crítico con puntaje 1 o 2", la pauta indicaba automáticamente si presentaba descriptores críticos con un puntaje 1 o 2; en la casilla "Categoría", finalmente, una fórmula de cálculo informaba si la propuesta era "adjudicable" o "no adjudicable" de acuerdo a la tabla "Rangos y Categorías de Evaluación" y a la casilla "Tiene descriptor crítico con puntaje 1 o 2".

5º Que, en efecto, y con la finalidad de dar cumplimiento con lo establecido en las bases administrativas del Décimo Segundo Concurso Público, en la Dirección Regional de la Región Metropolitana, con fecha 08 de enero de 2019, se constituyó la Comisión Evaluadora, integrada por su Directora Regional, doña Carla Leal Stiebler, y los profesionales, don Leonardo Gálvez Peralta, de la Unidad de Protección de Derechos y don José Barrera Barrera, de la Unidad de Planificación y Control de Gestión, quienes procedieron a evaluar las dos propuestas presentadas para el **Código N° 5264**, por la **Corporación de Oportunidad y Acción Solidaria OPCIÓN** y la **Fundación Niño Patrimonio**. De acuerdo con la Pauta de Evaluación respectiva, firmada por la presidenta de la Comisión, el puntaje final obtenido por la **Corporación de Oportunidad y Acción Solidaria OPCIÓN** fue de 3.381, no cumpliendo con el descriptor crítico 2.2.1 letra g) y la **Fundación Niño Patrimonio** fue de 3.056, no cumpliendo con los descriptores críticos 2.2.1., letras e) y g) de la Pauta de Evaluación.

6º Que, debido a lo anterior, se sugirió por la Comisión Evaluadora de la Región Metropolitana, la no adjudicación de ninguna de las dos propuestas admisible presentada por la instituciones colaboradoras acreditadas al **Código N° 5264**, esto es, por la **Corporación de Oportunidad y Acción Solidaria OPCIÓN** y la **Fundación Niño Patrimonio** por cuanto no calificaron técnicamente para ser aprobadas, dado que el puntaje obtenido por ellas fue insuficiente para adjudicar y no cumplieron con los descriptores críticos indicados en la Pauta de Evaluación respectiva.

7º Que, por el motivo expresado en el Considerando anterior, se resolvió el mencionado concurso en la Región Metropolitana, dictando para tal efecto la **Resolución Exenta N° 0228**, de 25 de enero de 2019, de la Dirección Nacional del SENAME, que declaró desierto parcialmente dicho concurso para la modalidad **DAM, Código 5264**, por cuanto las dos propuestas admisibles presentadas no cumplieron con los requisitos de adjudicación establecidos en las bases administrativas.

8º Que, con fecha el 04 de febrero de 2019, la **Corporación de Oportunidad y Acción Solidaria OPCIÓN**, a través de su representante legal, don **Alejandro Andrés Astorga Arancibia**, dentro de plazo, dedujo recurso de reposición, en contra de la citada Resolución Exenta N° 0228, de 25 de enero de 2019, de la Dirección Nacional del SENAME.

9º Que, revisada la Pauta de Evaluación realizada por la Comisión Evaluadora de la Región Metropolitana, a la **Corporación de Oportunidad y Acción Solidaria OPCIÓN**, asociado al **Código N° 5264**, y teniendo como base el Informe Técnico que elaboró el Departamento de Protección y Restitución de Derechos, de esta instancia nacional, que consideró cada uno de los puntos abordados por el citado Recurso, éste se pronunció técnicamente sobre las razones por las que la propuesta de la **Corporación de Oportunidad y Acción Solidaria OPCIÓN**, no resultó adjudicada, específicamente en cuanto a que respecto al **Criterio 2.2.1. Recursos Humanos, letra g)**, *"Luego de revisado los antecedentes solicitados a la región, es posible mencionar que el certificado de Antecedentes, efectivamente presenta un error al momento de escanear donde se omitió la fecha de emisión por parte del Servicio de Registro Civil e Identificación.*

*Teniendo los antecedentes a la vista, se realiza análisis de la misma, en relación al comprobar los documentos N° de folio 500202939711, se establece que corresponde lo señalado por la Institución Colaboradora".* Seguidamente, prosigue: *"La propuesta presentada por el Organismo debe ser considerada 'adjudicable'".*

10º Que, por su parte, la Pauta de Evaluación realizada por la Comisión Evaluadora, en lo que importa, señala con relación al **Criterio 2.2.1. Recursos Humanos, letra g)** calificó con *nota a 4, por tanto, en el puntaje final y categoría la propuesta sería admisible".*

11º Que, de conformidad con lo anterior, a esta autoridad le asiste la convicción de que debe dejarse sin efecto la Resolución Exenta N° 0225, de 25 de enero de 2019, de la Dirección Nacional, que resolvió el Décimo Segundo Concurso Público

en la Región de Metropolitana, y que declaró desierto parcialmente dicho concurso para la modalidad **DAM, Código 5264**, debiendo procederse a su invalidación, por cuanto dicho acto administrativo es contrario a derecho, ya que concurrió un error manifiesto en la evaluación efectuada y que sirvió de base a la decisión de no adjudicar de esta Dirección Nacional. Cabe agregar, que, en este caso, no habría derechos adquiridos para ningún otro organismo colaborador acreditado, por cuanto, en este Código, fue declarado desierto, y las dos propuestas admisibles presentadas resultaron no adjudicables; debiendo al efecto dictarse los actos administrativos que resultaren necesarios.

**12°** Que, mediante la Resolución Exenta N° 1263, de 15 de abril de 2019, de este Servicio, se dio lugar al Recurso de Reposición interpuesto por don **Alejandro Andrés Astorga Arancibia**, en representación de la **Corporación de Oportunidad y Acción Solidaria OPCIÓN**, en contra de la Resolución Exenta N° 0228, de 25 de enero de 2019, dictada por el Servicio Nacional de Menores, que resolvió parcialmente la Línea de Acción (**DAM**), en cuanto a que declaró desierto parcialmente las dos propuestas admisibles para el **Código 5264**, en la Región Metropolitana, por no cumplir con los requisitos de adjudicación establecidos en las bases administrativas.

**13°** Que, a su turno, a través de la Carta N° 465, de 15 de abril de 2019, de este origen, se notificó a la **Corporación de Oportunidad y Acción Solidaria OPCIÓN**, de lo resuelto en la Resolución Exenta N° 1263, de 15 de abril de 2019, sin embargo, no se citó a la audiencia previa a que se refiere el artículo 53 de la ley N° 19.880, de "Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado", en atención a lo dispuesto en el **Dictamen N° 32.435, de 2017**, de la Contraloría General, que señala "se ajustó a derecho la resolución exenta N° 1.597, de 2008, del Servicio Agrícola y Ganadero -SAG-, sin que resultara necesario conceder la audiencia previa a que se refiere el artículo 53 de la ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, ya que fue el propio interesado el que motivó dicha decisión"; continúa el citado pronunciamiento "su omisión solo afecta la validez de la actuación en los casos en que la Administración adopta tal decisión de oficio, o a solicitud de un interesado distinto, privando al otro interesado del derecho a formular sus alegaciones, lo que no se verifica en la especie, ya que dichas resoluciones fueron dictadas en virtud de los propios requerimientos del señor (...)".

**14°** Que, el Servicio Nacional de Menores, en consideración a los antecedentes previamente explicitados, ha decidido dictar el acto administrativo correspondiente, invalidando la Resolución Exenta N° 0228, de 25 de enero de 2019, de la Dirección Nacional del Servicio Nacional de Menores, que resolvió el Décimo Segundo Concurso Público de proyectos para la Línea de Acción Diagnóstico Ambulatorio (**DAM**), en la Región Metropolitana, que declaró desierto parcialmente la dos propuestas admisibles para el **Código 5264**, de la **Corporación de Oportunidad y Acción Solidaria OPCIÓN y Fundación Niño Patrimonio**.

#### **RESUELVO:**

**1°** **Invalídese** la Resolución Exenta N° 0228, de 25 de enero de 2019, dictada por la Directora Nacional, que resolvió parcialmente el Décimo Segundo Concurso Público para la Línea de Acción (**DAM**), en la Región Metropolitana, en cuanto a que declaró desierto parcialmente las dos propuestas admisibles para el **Código 5264**, en la Región **Metropolitana**, esto es, la presentada por la **Corporación de Oportunidad y Acción Solidaria OPCIÓN y Fundación Niño Patrimonio**.

**2°** **Corrójase** el vicio presentado en la etapa de evaluación de las propuestas de los oferentes Corporación de Oportunidad y Acción Solidaria OPCIÓN y Fundación Niño Patrimonio, reretrayendo el proceso licitatorio, a la etapa de evaluación de las propuestas admisibles, a objeto de que la Dirección Regional Metropolitana proceda a evaluar, de conformidad con lo establecido en las bases administrativas, debiendo fundar adecuadamente en la pauta de evaluación correspondiente, los

motivos específicos por los cuales dicha propuesta cumple o no cumple con los descriptores del mismo.

**3° Fíjese** el siguiente cronograma, que contendrá nuevos plazos en el proceso licitatorio de que se trata, conforme con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley N° 19.880:

Etapas	Plazos
Período de evaluación	Dentro de <b>5 días hábiles</b> contados desde la fecha de publicación en la página web del Servicio Nacional de Menores de esta Resolución Exenta.
Fecha de adjudicación	Dentro de <b>30 días hábiles</b> contados desde la fecha de publicación en la página web del Servicio Nacional de Menores de esta Resolución Exenta.
Comunicación de los resultados	Dictado el acto administrativo que adjudica la licitación, se informará ésta a través de su publicación en la página web del Servicio, dentro de los <b>2 días hábiles</b> siguientes a su total tramitación. El SENAME notificará a la <b>Corporación de Oportunidad y acción Solidaria OPCIÓN</b> y a la <b>Fundación Niño Patrimonio</b> , los resultados del proceso de licitación, mediante una carta certificada dirigida al domicilio que tenga registrado el Colaborador.
Suscripción de los convenios	El convenio deberá ser suscrito por el Colaborador Acreditado y por la Directora Regional dentro de los <b>7 días hábiles</b> contados desde la fecha de la comunicación de los resultados.

**4° Publíquese** la presente disposición de autoridad en la página web del Servicio y en forma escrita a la **Corporación de Oportunidad y acción Solidaria OPCIÓN** y a la Funda a objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto con el artículo 19 del Reglamento de la Ley N° 20.032, contenido en el Decreto Supremo N° 841, de 2005, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

**5° Notifíquese** al interesado, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 53 y 55 de la Ley N° 19.880.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.**

  
**CRISTINA TONDA MITRI**  
**DIRECTORA NACIONAL**  
**SERVICIO NACIONAL DE MENORES**

**GBT/JICZ/DDG/PAY**  
**Distribución:**

- Representante legal: Municipalidad de Monte Patria.
- Dirección Regional Coquimbo.
- Departamento Jurídico.
- Departamento de Protección y Restitución de Derechos.
- Oficina de Partes.

